



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Treinta de agosto de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 1997 04416 00
<b>Asunto</b>	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Conforme a la solicitud presentada por MÓNICA LUCÍA LONDOÑO QUIROZ en su calidad de hija de los demandados, donde solicita el desarchivo y oficio de levantamiento de embargo, para iniciar la sucesión del demandado OSCAR ANTONIO LONDOÑO CANO, se procede a resolver sobre la procedencia de ordenar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".*

Revisado el proceso se encuentra que la última actuación fue el 25 de abril de 2008 (fls 60 CP), por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo, instaurado por NORMAN N. WHITE NAVARRO en contra de OSCAR ANTONIO LONDOÑO CANO Y LIRIA ROSA QUIROZ TORO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-0389152 de propiedad de OSCAR ANTONIO LONDOÑO CANO Y LIRIA ROSA QUIROZ TORO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Adviértase que el anterior embargo, quedará por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN, en virtud del embargo de remanentes que nos fuera comunicado mediante oficio No 1627 del 27 de octubre 2003, para el proceso bajo radicado 1999-0816-00 que adelanta en dicha agencia judicial por GERMAN VALENCIA LÓPEZ en contra del demandado, embargo del cual se tomó nota por auto del 6 de noviembre de 2003 comunicado a ustedes mediante oficio N°1720 del 6 de noviembre de 2003. LÍBRESE OFICIO, tramítese por la parte interesada.

De otro lado, se advierte que en virtud del oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro donde se nos comunica que cursa el proceso por IMPUESTOS NACIONALES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE MEDELLÍN-DIAN, se tiene en cuenta la concurrencia y/o acumulación de embargos con relación al derecho de OSCAR ANTONIO LONDOÑO CANO informada por dicha entidad, mediante oficio N°077 MC del 28 de marzo 2008, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-389152 de la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín.

**TERCERO:** DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

**CUARTO:** No hay condena en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142** hoy **31 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2dc7139e64896d3e20fb5ea63b6c5632b4057743f45745d8fd83ca3e39c7b1**

Documento generado en 30/08/2023 01:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**